

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	38,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1933.*

Bajo la presidencia de D. Valeriano Pérez Flórez-Estrada, Vicepresidente de esta Junta, y con asistencia de los Vocales señores Ruera, Franco, Martín-Laguera y Carballera y el Secretario Sr. Picón, comenzando la sesión a las diez y nueve horas y treinta minutos.

Leída por el Secretario el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

A continuación, y por el ponente de turno Sr. Martín-Laguera Cobos, se da cuenta de los asuntos siguientes:

Informe emitido por los Patronos de la fundación de D. Angel Pereda y Consorte, de Villabáscones de Sotoscueva, sobre asunto del becario Benjamín Gómez, encontrándole conforme, y acordándose se comunique dicho informe al citado becario.

Instancia de los Patronos de la fundación anterior dando cuenta de la ocupación por un vecino de un edificio de la fundación sin consentimiento del Patronato, y en la que también presentan la dimisión; sobre el primer extremo, se tomó el acuerdo de que dicha instancia sea enviada a informe del Abogado de Beneficencia, y sobre el segundo, que se incoe el correspondiente expediente.

Expediente de desalojamiento de la casa-habitación del Colegio de Humanidades y escuela primaria de Quintanilla Escalada; la Junta queda enterada.

Comunicación de la Dirección general de Beneficencia ordenando se trasladen al Banco de España las 75.000 pesetas que esta Junta tiene depositadas en la Caja Municipal de Ahorros; se tomó el acuerdo de complimentar lo ordenado por la Superioridad.

En el expediente incoado por irregularidades en la administración de la fundación Colegio Escuela instituido por D.ª Julia del Carmen Andino, en Quintana de Valdivielso, se tomó el acuerdo de que continúe su tramitación, con arreglo al artículo 6.º de la Instrucción.

Oficio de los Patronos de la fundación Escuela niñas en Lorcio de Mena, acompañando liquidación del Banco sobre adquisición de un título a favor de la fundación; la Junta queda enterada.

Carta del Maestro de la fundación de Burceña, acompañando presupuesto para la adquisición de material en el segundo semestre, siendo aprobado por esta Junta.

Oficio del Alcalde de Merindad de Sotoscueva, dando cuenta del número de niños que asisten a las clases de las escuelas de la fundación Fernández, radicantes en Quintanilla del Reboliar; la Junta queda enterada.

Instancia del Alcalde Patrono de la fundación Hospital de la Misericordia, instituido en Belorado, acompañando certificación del acta de la sesión en la que se acordó solicitar de esta Junta autorización para realizar obras de ampliación en el edificio de la fundación, tomándose el acuerdo de reclamar al Patronato el presupuesto de referidas obras.

Oficio de D. Juan Martínez Barbero, Patrono de la fundación Hospital de San Juan, instituido en Villasandino, acompañando presupuesto de obras a realizar en el edificio de la fundación, siendo aprobado por esta Junta y tomándose el acuerdo de enviar al Patrono el importe del mismo.

Instancia suscrita por la Junta de Patronos y varios vecinos de Lorcio de Mena, acompañando certificado de estudios de D. Nemesio Ricondo Barquín, por la que solicitan autorización para nombrar a referido señor Maestro interino de la escuela de Patronato; se tomó el acuerdo de informar favorablemen-

te lo solicitado por el Patronato y elevar dicha instancia con su informe y el certificado de estudios a la Superioridad.

Se aprobaron varias cuentas y facturas para su pago.

Igualmente fueron aprobadas las solicitudes de fondos de las fundaciones siguientes: Hospital de La Vid de Bureba, Hospital de Castildelgado, Hospital en Olmillos de Sasamón, Hospital de Villasandino y Hospital de San Juan en Castrojeriz.

Por el Tesorero se da cuenta del movimiento de fondos habido en el mes de junio, que es aprobado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión a las veintidós horas del día al principio indicado.

El Vocal Sr. Carballera, pide la palabra, y concedida por la Presidencia, dice: que sería conveniente se nombrara una Comisión para que girase una visita a las Escuelas de la fundación Fernández, y procediera a cumplimentar lo que ordena el artículo 12 del Reglamento del régimen interior de las Escuelas, nombrándose para tal fin al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los Vocales Sres. Franco y Carballera y al Secretario-Administrador.

Burgos 13 de julio de 1933.—El Vicepresidente, Valeriano Pérez y Flórez-Estrada. = El Secretario, Juan Picón.

### Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tórtoles del Esgueva el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sus campos el día 21 de mayo, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de con-

cederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 22 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 36.—Señores Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 24 de mayo de 1933.—Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Andrés Pablo de la Fuente, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, representado y defendido por el Letrado D. Victorino del Val Sainz, contra acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 31 de enero y 7 de febrero de 1932, que excluyó al recurrente de la concesión de aprovechamientos forestales, y en cuyo recurso ha sido también parte como demandada la Administración en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y

Resultando: Que noticioso D. Andrés Pablo de la Fuente de que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra había confeccionado unas listas o relaciones de vecinos para la distribución de los aprovechamientos forestales concedidos por la Jefatura de Montes de la provincia, acudió al Ayuntamiento por escrito de 22 de enero de 1932, en solicitud de que se le adjudicase un lote entero igual que los demás vecinos en el reparto de los aprovechamientos forestales, y el Ayuntamiento, en su sesión de 31 de dicho mes, acordó «desestimar la pretensión del solicitante por extemporánea y fuera de Ley, fundándose en lo que preceptúa el artículo 255 del Estatuto municipal, puesto que el Ayuntamiento, al formular y practicar los repartimientos de aprovechamientos forestales de pinos ha tenido muy en cuenta lo que dispone el artículo 5.º de los Estatutos que rigen para estos efectos, bajo apercibimiento que si en el improrrogable plazo de tercer día no procede a practicar la partición con su vecino Severiano Ruiz, se procederá a excluirle totalmente de la parte y porción que le tiene reconocida».

Resultando: Que notificado este acuerdo al Sr. De la Fuente el día 1.º de febrero, al siguiente 2 formuló el oportuno recurso de reposición ante el Ayuntamiento, quien en su sesión del día 7 de citado mes acordó «ratificar el acuerdo anterior, puesto que en 22 de noviembre tuvo lugar el sorteo de aprovechamientos que reclama, y en 22 de enero pidió se le adjudicase el lote reclamado, dejando pasar con exceso el plazo de ocho días en que debió pedir la reposición que establece el artículo 255 del Estatuto municipal. No obstante el Ayuntamiento, al examinar los escritos formulados por el Sr. Andrés, se da cuenta de que, previo reconocimiento al efecto de casas aisladas que determina el artículo 5.º del Estatuto en vigor para el reparto de tales aprovechamientos, no aparece comprendido en el mismo y por ello se le excluye totalmente del lote adjudicado».

Resultando: Que contra los acuerdos mencionados en los anteriores resultandos por el D. Andrés Pablo de la Fuente, con la representación y defensa dicha se interpuso el presente recurso, y tenido por iniciado, reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo y el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se hizo la publicación de la interposición del recurso, se entregó todo lo actuado al actor para que formalizase la demanda, evacuando dicho traslado por escrito de 1.º de abril de 1932, en el que sentó como hechos: Que D. Andrés Pablo de la Fuente tiene más de 33 años de edad, es natural de Regumiel de la Sierra, en cuyo pueblo

ha vivido siempre al lado de sus padres y al de su madre cuando ésta quedó viuda, teniendo, por tanto, ganada la vecindad, y en tal concepto desde que la logró se le han reconocido y concedido todos los años los aprovechamientos forestales de pinos al igual que los demás vecinos del pueblo; que durante el año forestal de 1931-32, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra confeccionó unas listas o relaciones para la distribución de los pinos concedidos por la Jefatura de Montes de la provincia, y como se enterase que en ella figuraba con la mitad de una participación por el hecho de ser soltero, acudió al Ayuntamiento formulando instancia en la que solicitó se le concediera la otra mitad de la suerte de pinos que le había negado, y finalmente sentó sustancialmente los hechos que quedan recogidos en los anteriores resultandos, y tras alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictara sentencia por la que, revocando los acuerdos recurridos, se obligue al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a entregar a Andrés Pablo de la Fuente la media suerte de pinos que le fué concedida y luego denegada; así bien otra media suerte de pinos para ponerle en igualdad de condiciones que a los demás vecinos por los aprovechamientos forestales del año 1931-1932, y obligarle además a que en las relaciones para los repartimientos de años sucesivos, se le incluya también como uno de tantos vecinos. Por medio de otrosí interesó el recibimiento a prueba para el caso de que fueren negados o desconocidos los hechos en que descansaba la demanda.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de lo Contencioso para que contestase a la demanda, lo hizo en escrito de 18 del mismo abril, basándola en los siguientes hechos: Acordado en sesión de 22 de noviembre de 1931 el reparto de los aprovechamientos forestales, le fué concedido al recurrente medio lote, y el mismo, en fecha 22 de enero, presentó solicitud al Ayuntamiento en petición de modificación o reposición de aquel acuerdo, y el Ayuntamiento, en sesión de 31 de enero, desestimó por extemporánea tal petición. Interpuesto recurso de reposición contra el mismo, fué denegado en la sesión de 7 de febrero, y fué excluido de los aprovechamientos forestales por no tener casa habitación alquilada y vivir con su madre y por consecuencia no tener a él derecho, según dispone el artículo 5.º del Estatuto aprobado en debida forma para tal fin; negó cuantos hechos se opondan a los anteriormente expuestos y aceptó el hecho referente a la interposición de este recurso dentro del plazo legal; alegó como fundamentos de derecho que el recurrente de no estar

conforme con el acuerdo de reparto de 22 de noviembre, debió recurrir dentro del plazo de ocho días, y al no hacerlo quedó firme y consentido aquél, de conformidad con el precepto del artículo 255 del Estatuto municipal, y que aún en el caso de entrar a discutir el fondo del asunto, tampoco aparece derecho vulnerado teniendo en cuenta los preceptos del Estatuto municipal y el Decreto de 8 de abril de 1930, de acuerdo con el cual se formuló el Estatuto local para la ordenación de los aprovechamientos comunales; y concluyó suplicando se dictara sentencia desestimando el recurso, absolviendo a la Administración y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente sobre el recibimiento a prueba, el Tribunal, por auto de 4 de mayo de 1932, denegó tal recibimiento, y mandado formar y formado el extracto, se puso éste de manifiesto a las partes y se pasaron las actuaciones al Sr. Ponente para instrucción, habiéndose señalado el día 4 de febrero próximo pasado para la celebración de la vista, pero no existiendo en dicho día número suficiente de Magistrados para constituir el Tribunal, se suspendió la celebración de dicha vista, y se señaló de nuevo para el día 13 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor del recurrente y del Sr. Fiscal de lo Contencioso, quienes informaron en apoyo de sus respectivas peticiones.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos los artículos 26 y 75 de la Ley de 2 de octubre de 1877; los 26, 28, 29, 36, 159, 176, 168, 255 y 360 del Estatuto municipal; el Real decreto de 8 de abril de 1930, 1.º, 2.º y 46 de la Ley de 22 de junio de 1894, y demás aplicables al procedimiento, así como el Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Considerando: que en cuanto a la alegación del Ministerio Fiscal, en su escrito de contestación a la demanda de haber quedado firme y consentido el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 22 de noviembre de 1931, básico del reparto, por no haber ejercitado contra él en plazo de ocho días el oportuno recurso de reposición que sobre no constar en autos justificante alguno ostensible de la existencia de dicho acuerdo municipal, no se alegó siquiera, ni consta que fuese comunicado en forma alguna al recurrente, por cuyo motivo no le era dable hacer uso del derecho que le concede el artículo 255 del Estatuto para interponer el recurso de reposición en tiempo y forma, y, en consecuencia, no es de acoger este motivo de oposición al recurso, que viene a implicar una excepción de incompetencia, y por ello, se está

en el caso de entrar a resolver el fondo del asunto.

Considerando: que formulado el presente recurso al amparo de los artículos 26 de la Ley municipal vigente y 28 del Estatuto, que conceden derecho a todos los vecinos para participar de los aprovechamientos comunales, con la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas municipales, y estimando implícitamente el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, dicha cualidad de vecino en el recurrente don Andrés Pablo de la Fuente, al concederle medio lote por su estado de soltero, como comprendido en el artículo 5.º de sus Estatutos para el régimen y reparto de los aprovechamientos de pinos en las concesiones ordinarias y extraordinarias que anualmente le sean concedidas, determinante de ambas condiciones soltería y vecindad, y no afectando a esta resolución lo alegado por el Sr. De la Fuente, de que en años anteriores le fué concedida una suerte entera al igual que a todos los vecinos, la cuestión en esta litis versa exclusivamente, sobre si de conformidad con el acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 31 de enero de 1932, debe concedérsele al don Andrés media suerte en los aprovechamientos comunales por su carácter de célibe y como sujeto al citado artículo 5.º de los Estatutos a este fin articulados, en 14 de mayo de 1930, por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en el que se estatuye que «tanto los varones como las hembras solteras que reúnan las condiciones legales para poder percibir de estos aprovechamientos, además de tener cumplida la edad de 25 años, solamente percibirán media suerte, hasta tanto hayan contraído matrimonio, debiendo tener casa abierta, que resultará justificada habitando en casa aislada», o si más bien tiene derecho a un lote entero igual que el adjudicado a los demás vecinos que sostienen idénticas cargas, no obstante aquella cualidad específica anteriormente señalada, o por el contrario se le debe denegar toda participación en los aprovechamientos, como incluido en el último inciso de dicho artículo 5.º, referente a la obligación de «tener casa abierta y aislada», de conformidad con lo acordado por la Corporación municipal en 7 de febrero del mismo año de 1932.

Considerando: que noticioso extraoficialmente el recurrente del acuerdo municipal de 22 de noviembre antes indicado, acudió al Ayuntamiento por escrito de 22 de enero de 1932, en solicitud de que se le adjudicase un lote entero igual que el de los demás vecinos en el reparto de los aprovechamientos forestales, provocando el primer acuerdo del Ayuntamiento que consta en autos de fecha 31 del mismo mes, por el que se desestimó aquella petición, clasificando al D. Andrés

entre los comprendidos en el artículo 5.º de los Estatutos con derecho a medio lote de pinos, conminándole al mismo tiempo para su aceptación en plazo de trece días, bajo pena de ser excluido totalmente del reparto, y contra dicho acuerdo se recurrió en tiempo, primero ante el Ayuntamiento y después ante este Tribunal, no sin que antes la Corporación municipal, al entender del recurso de reposición, acordase en sesión de 7 de febrero siguiente, excluir del reparto al Sr. De la Fuente, fundándose en el artículo 5.º de sus Estatutos locales, en que cimentaron su anterior resolución para concederle media suerte en los aprovechamientos para aquel año concedidos.

Considerando: que en principio fundamental de derecho reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en materia contencioso-administrativa, que la Administración no puede revocar sus propios actos cuando sean declaratorios de derechos, a no ser que previamente los declare lesivos o inste su revisión ante el Tribunal Contencioso, y por ello no pudo legalmente el Ayuntamiento de Regumiel en la sesión de 7 de febrero, revocar el acuerdo tomado por la misma Corporación en 31 de enero anterior, desde este momento ejecutivo, por el que se adjudicó a D. Andrés Pablo, medio lote de pinos de los aprovechamientos forestales y mucho menos apoyándose al parecer en una tardía y extemporánea certificación del Secretario, de fecha 9 de marzo, aportada al expediente sin mandato alguno del instructor, en la cual se pretende justificar en forma rudimentaria y opuesta a derecho que el recurrente no tiene casa abierta en la que habite con independencia familiar y de este modo apoyar la excepción en una de las modalidades establecidas en el repetido artículo 5.º de los Estatutos reiteradamente citados.

Considerando: que esto sentado es procedente estimar la demanda y declarar al recurrente con derecho al percibo de un lote entero, al igual que los demás vecinos, debiendo tener presentes el Real decreto de 8 de agosto de 1930, que desenvuelve el apartado 1.º del artículo 159 del Estatuto municipal, en relación con el 26 y párrafo 3.º del 75 de la ley Municipal de 1877, por los que se sienta el principio de la igualdad de derechos en los repartos, en paridad contributiva para el sostenimiento de las cargas municipales, especificándose en dicho artículo 75, que elegida la base 1.ª «por familias o vecinos», como parece viene efectuándose en el pueblo de Regumiel, «la distribución por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuese el número de individuos de que conste su familia o que vivan en su compañía y bajo su

dependencia»; de donde se desprende que esta forma igualitaria en el reparto obedecía al cumplimiento de la Ley, más bien que a una costumbre tradicional, que en todo caso no se invoca ni justifica a tenor del citado Real decreto de 8 de abril de 1930; y si bien el artículo 159 del Estatuto municipal en su apartado 2.º, de margen a la orientación sostenida por el Ayuntamiento de Regumiel en el 5.º de sus Estatutos locales, rebajando la parte correspondiente a los solteros en la distribución de los aprovechamientos gratuitos y aun pudo tener efectividad a partir de la vigencia del Estatuto municipal, hasta el 8 de abril de 1930, desde esta fecha, no tendrían validez dichos preceptos, sin antes ser visados por el Ministerio de la Gobernación los citados Estatutos locales de reparto, formulados por el Ayuntamiento de Regumiel en 14 de mayo de 1930, y es evidente que no constando en autos tal aprobación superior, carecen de fuerza alguna obligatoria, pero a más de esto, el acuerdo recurrido de fecha 31 de enero de 1932, se opone abiertamente al párrafo tercero del artículo 75 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877, incluido dentro del título 3.º, cuya vigencia fué restablecida por Decreto de 16 de junio de 1931, y en consecuencia procede la revocación del acuerdo tomado en 31 de enero de 1932 por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, y declarar que el recurrente D. Andrés Pablo de la Fuente tiene derecho a un lote completo de pinos, similar al de los demás vecinos de Regumiel, ya que igualmente es considerado para el levantamiento de las cargas inherentes al Municipio de que forma parte.

Considerando: Que como queda dicho, y el Tribunal Supremo tiene declarado en sentencia de 20 de enero de 1930, el derecho de los vecinos a disfrutar de los aprovechamientos es absoluto, sin otras limitaciones que la de contribuir al levantamiento de las cargas municipales y generales legítimamente impuestas, y el Ayuntamiento puede condicionar los derechos de los vecinos mediante ordenanzas legalmente aprobadas, según ordenan los artículos 166 y 168 del Estatuto municipal; pero esa atribución de redactar ordenanzas ha de entenderse racionalmente en el sentido de que en ellas se dicten las reglas necesarias para que los habitantes del término municipal ejerciten sus derechos con sujeción a las mismas, que no pueden en caso alguno desconocer o negar los que las leyes les conceden.

Considerando: Que no se encuentran méritos para hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso.

Fallamos: Que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revoca-

mos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra objeto del presente pleito, y en su lugar declaramos que el recurrente D. Andrés Pablo de la Fuente tiene derecho como vecino de aquel término municipal a un lote o suerte completo de pinos igual que la de los demás vecinos, debiendo en su consecuencia entregarle dicho Ayuntamiento un lote completo por los aprovechamientos de 1931-1932, y no hacemos expresa condena de costas. Y a su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, foliado y sellado con el de este Tribunal, con certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—El Magistrado señor Izquierdo votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 24 de mayo de 1933.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de junio de 1933.—Amando Fernández Soto.

#### Castrojeriz.

D. Antonino Sierra Zorira, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecución de sentencia dimanante de juicio interdictal a petición del Procurador Sr. Gil de la Piedra, contra D. Román Arnáiz, y el primero en nombre de D. Acacio Yagüe, vecinos de Los Balbases, para recobrar la posesión de una finca, cuya ejecución se hace por la cantidad de 2.047 pesetas con 30 céntimos, más 400 pesetas por costas posteriores, sacándose a la venta en pública subasta, como de la propiedad del ejecutado Sr. Arnáiz, los siguientes bienes:

Una tierra a Valdestablo, de 48 áreas, linda N. y E. camino, sur Marciano Sáiz y O. Sixto Sáiz, valorada en 100 pesetas.

Una bodega a La Cilla, linda norte Máximo Huertos, S. y E. camino y O. Iglesia, en 300.

Una viña o majuelo al Espinillo, de 2.000 cepas aproximadamente,

de 48 áreas, linda N. herederos de Lesmes González, S. y E. Demetrio Muñoz y O. camino, en 2.000.

Otra tierra a Valoria, de 36 áreas, linda N. y O. Marciano Sáiz y S. y E. linde, en 200.

Otra en Carreastro, de 24 áreas, linda N. cañada, S. camino, E. ejidos y O. Manuel Mateos, en 450.

Otra a Carrepau, de 60 áreas, linda N. Eufrasio Torca, S. linde, E. camino y O. Demetrio Muñoz, en 250.

Treinta y cinco cántaras de vino, a 6'50 pesetas cántara, en 230.

Doscientos veintitrés kilos de trigo, en 90.

Importa en conjunto la tasación de los bienes embargados y valorados la cantidad de 3.620 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, que es segunda, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 5 del próximo mes de agosto, a las doce horas del mismo, previa rebaja del 25 por 100 del tipo con que figuraba en la primera, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en ella, consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad equivalente, por lo menos, al 10 por 100 del total del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, los cuales radican en término municipal de Los Balbases.

Los títulos de propiedad de dichos bienes se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación, así como los gastos de escritura.

Y para que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Castrojeriz a 11 de julio de 1933.—Antonino Sierra.—El Secretario judicial, Luis del Rio.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme, de los kilómetros 9 a 13 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, cuyo presupuesto de contrata «con cargo a las bajas de las del plan general» asciende a 16.282'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 488 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 14 de agosto de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*).

Burgos 19 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número... con domicilio en... (provincia de...) calle de... número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:...

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposi-

ciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decretoley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

#### Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación de firme, incluso su empleo en recargos de los kms. 59 al 62 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, ejecutadas por su Contratista D. Manuel Zubiaga y Aldecoa,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 21 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio, correspondientes a los años de 1929, 1930, 1931 y 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las observaciones y reparos que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 19 de julio de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Besga.

#### Alcaldía de Arandilla.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Arandilla 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Antonio Carazo.

#### Alcaldía de Sotovellanos.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Sotovellanos 12 de julio de 1933.—El Alcalde, Bernardino Fernández.

#### Alcaldía de Ciadoncha.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ciadoncha 17 de julio de 1933.—El Alcalde, Timoteo Santos.

#### Alcaldía de Milagros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su

capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Milagros 17 de julio de 1933.—El Alcalde, G. del Cura.

#### Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el concurso anunciado por esta Comisión para celebrarlo el día 29 del actual, queda modificado por virtud de la Ley promulgada el 12 de julio de 1933 (*Gaceta de Madrid*, núm. 195), en el sentido de que será adquisición por gestión directa, para lo cual se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la planta baja del edificio de la 6.ª División Orgánica), hasta las nueve horas del día 29 de los corrientes.

Burgos 20 de julio de 1933.—Carrasco.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el concurso anunciado por esta Junta para celebrarlo el día 31 del actual, queda modificado, por virtud de la Ley promulgada el día 12 de julio de 1933 (*Gaceta de Madrid*, número 195), en el sentido de que en vez de ser adquisición por concurso, será adquisición por gestión directa, para lo cual se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la planta baja de la 6.ª División Orgánica), hasta las nueve horas del día 31 de los corrientes.

Burgos 20 de julio de 1933.—Carrasco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al... 4 por 100